



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1016

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar una fracción III, al artículo 22 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, para que la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, integre la Subcomisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**PRESENTADA POR:** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 08 de julio de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

**FECHA DE TURNO:** 14 de julio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

**PRESENTE.-**

Los suscritos; **Rocio Sarmiento Rufino**, y **Lorenzo Arturo Parga Amado** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 fracción I, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Órgano a fin de presentarla siguiente **iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de adicionar una fracción III al artículo 22 de la Sección Segunda “de la integración y funcionamiento de la Subcomisión”** al tenor de lo siguiente;

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Un México incluyente debe enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y eliminar la discriminación.



En México se estima una población de 15.7 millones de indígenas en México, de los cuales 6.6 millones son hablantes de una lengua indígena. En México se vive una diversidad lingüística, religiosa y cultural.

El INPI identifica 25 regiones indígenas en 20 estados del país, sin embargo, en todas las entidades federativas se encuentra población indígena. Al mismo tiempo, de los 2,456 municipios existentes, 624 son indígenas y se concentran principalmente en los estados de Chiapas, **Chihuahua**, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

De los 624 municipios donde más del 40% de la población es indígena, en 426 los porcentajes de población en situación de pobreza son superiores al 80%.

En México persiste un comportamiento de discriminación por origen étnico, nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana siempre menoscabando los derechos y libertades de las personas.

La problemática que enfrentan los Pueblos y Comunidades Indígenas es aún más notoria pues al encontrarse con un sistema distinto y en su mayoría antagónico al creado por las normas actuales, se ven afectados directamente al ser discriminados con actos que inciden en su menoscabo, así como por la omisión de quehacer gubernamental a su favor, o incluso sufren de la discriminación no solamente por su origen étnico, sino al recibir información la cual es incomprensible a sus lenguas, aunado a las condiciones de pobreza que se viven.



En la Administración Pública en específico por parte de las personas del servicio público, o funcionarios públicos y en general la cultura de la sociedad mexicana, es indispensable revertir la discriminación mediante una política pública integral que permita garantizar los derechos de las personas indígenas.

Para combatir el estigma de la discriminación hacia los Pueblos y Comunidades indígenas no solo se requiere de la intervención de la CNDH, sino del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de diversas áreas del gobierno en sus tres niveles de gobierno, así como de un entendimiento cultural que genere y garantice el respeto hacia la diversidad cultural. En el Estado contamos con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

*El ombudsperson advirtió que es urgente trazar una ruta crítica para combatir la discriminación hacia las personas indígenas, mediante una política pública integral que garantice sus derechos individuales y colectivos.”*

En materia de igualdad y no discriminación el pluralismo y la pertinencia cultural son ejes transversales que se deben aplicar en nuestro quehacer cotidiano, pues si pretendemos vivir en una sociedad con mayores oportunidades para todos, la no discriminación y el respeto es fundamental a fin de crear lazos fuertes, regresando al valor inherente del ser humano respetando en todo momento la dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de que los Pueblos y Comunidades Indígenas sean mayormente visibilizados y respetados en nuestra sociedad prevaleciendo la no discriminación; someto al Pleno la Consideración de lo siguiente:



**DECRETO** a fin de reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua adicionando una fracción III al artículo 22 de la Sección Segunda “ la integración y funcionamiento de la Subcomisión” para quedar de la siguiente manera:

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SUBCOMISIÓN

**Artículo 21. ...**

**Artículo 22.** Los representantes del Poder Ejecutivo Estatal serán los titulares de:

I. ...

II. ...

**III. La Comisión Estatal de Pueblos Indígenas**

IV. ...

V. ...

...

...

**23...**

**24...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ÚNICO.-** Se reforma Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 08 días de julio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ROCIO SARMIENTO RUFINO**

**CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LXVI LEGISLATURA**

**DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO**

**CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LXVI LEGISLATURA**